

INFORME IVN N° 159-2024/DGR

Entidad	: Municipalidad Distrital la Joya
Procedimiento	: Licitación Pública N° 3-2024-CS/MDLJ-1, convocada para la contratación de “Ejecución de la obra creación del parque recreativo en la zona B de la asociación señales de esperanza del Distrito de la Joya – Provincia de Arequipa – Departamento de Arequipa, con CUI 2568036”.
Referencia	: a) Expediente N° 2024-0152960. b) Expediente N° 2024-0160245.

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 7 de noviembre de 2024¹ y subsanado con fecha 20² de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e Integración de Bases, presentada por el participante **REGALMA E.I.R.L.**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

I. ANTECEDENTES

- 1.1** El 19 de septiembre de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)³, las Bases del procedimiento de selección de la referencia.
- 1.2** Del 20 de septiembre al 3 de octubre de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- 1.3** El 24 de octubre de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- 1.4** El 29 de octubre de 2024, el participante **REGALMA E.I.R.L.** presentó ante la Entidad su solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones e integración de Bases.
- 1.5** El 7 de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección remitió al OSCE el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, con Expediente N° 2024-0152960.

¹ Expediente N° 2024-0152960.

² Expediente N° 2024-0160245.

³ Dicha plataforma será el medio mediante el que se registran todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

- 1.6 El 18 de noviembre de 2024, este Organismo Técnico Especializado, mediante la notificación electrónica N° 1, solicitó información a la Entidad, a efectos de complementar la información obrante en el expediente de contratación; ante lo cual, con fecha 20 de noviembre de 2024, la Entidad remitió la información solicitada mediante documentación de la referencia b).

II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.2. Reglamento de la Ley N° 30225.
- 2.3. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases Estándar de Licitación Pública para la ejecución de obras”.
- 2.4. Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: “Emisión de pronunciamiento”.
- 2.5. Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”.
- 2.6. Manuales de Usuario, Listados y otros documentos sobre el registro de información en el SEACE V3.0.
- 2.7. Directiva N° 012-2017-OSCE/CD “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”.

III. ANÁLISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e **incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases.**
- 3.2 Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas, términos de referencia o expediente técnico de obra que conforman el requerimiento.
- 3.3 Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el “Expediente Técnico de Obra” es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos como son los siguientes: memoria descriptiva, **especificaciones técnicas**, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus

ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

- 3.4** Al respecto, cabe señalar que, el artículo 41 del Reglamento y las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establece que, para convocar un procedimiento de selección para la ejecución de obras, se requiere contar adicionalmente con el Expediente Técnico de Obra, y que aquel documento sea publicado completo en el SEACE.
- 3.5** Así, el literal b) del numeral 11.2.2.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE”, dispone que, para la convocatoria de la licitación pública, se debe registrar el expediente técnico de obra en la consola de actos preparatorios del SEACE.
- 3.6** De los citados dispositivos legales, se desprende que, el expediente técnico es un documento necesario para la convocatoria de los procedimientos de selección de obras, debido a que este contiene información relevante para la ejecución de la misma. Por ello, dicho documento debe ser difundido obligatoriamente por la Entidad a través del SEACE desde la fecha de convocatoria del procedimiento, ello a fin de que los participantes puedan tener conocimiento del requerimiento de la Entidad y poder realizar, de considerarlo pertinente, consultas y/u observaciones al respecto.
- 3.7** Dicho lo anterior, es conveniente señalar que, el OSCE mediante Comunicado N° 017-2020, a fin de impulsar una mayor transparencia y eficiencia en la contratación y ejecución de las obras públicas, hizo de conocimiento público la obligatoriedad del uso de nuevas funcionalidades del SEACE para el registro del expediente técnico de obra y el cuaderno de obra digital.
- 3.8** Asimismo, corresponde señalar que, los usuarios u operadores del SEACE son responsables de registrar la información que corresponde y de manera integral, conforme a lo establecido en la Ley, su Reglamento, normas especiales y demás disposiciones que establezcan obligaciones de su registro en el SEACE, siendo que, la ausencia de parte o la totalidad de la información constituye una distorsión del acceso a la información pública en la contratación estatal.
- 3.9** Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar los siguientes aspectos, relacionados con el expediente técnico de la obra materia de análisis:

A. Gestión de Riesgos (Directiva N° 012-2017-OSCE/CD)

- 3.10** De la revisión de la cláusula décima tercera “Asignación de riesgos del contrato de obra” del Capítulo V de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria efectuada por la Entidad, se aprecia que no se ha incluido el

Anexo N° 3 “Formato para gestión de riesgos”, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de obra y el plan de respuesta a los riesgos identificados están contemplados en el Expediente Técnico respectivamente, los mismos que forman parte integrante del mismo.

3.11 De la revisión del archivo “11 anexos.rar” del apartado “Gestión de riesgos” de la sección 3 del expediente técnico de obra publicado en el SEACE, se aprecia que se encuentran tres (3) documentos denominados “12 MECÁNICA DE SUELOS”; “13 ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL” y “16. PLAN DE SEGURIDAD”; sin embargo, no se aprecian los documentos relativos a la “Gestión de riesgos”, tal como se muestra en la imagen:

ESTUDIO DE MECANICA DE SUELOS



PROYECTO:

CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA

UBICACIÓN:

DIRECCION : ASOC. SEÑALES DE ESPERANZA ZONA B
 DISTRITO : LA JOYA
 PROVINCIA : AREQUIPA
 REGION : AREQUIPA

Junio 03, 2023

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

PROYECTO : CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
 CUI : 2568036
 ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
 FECHA : SETIEMBRE DEL 2023

1. GENERALIDADES

1.1 INTRODUCCIÓN

El presente estudio de Impacto Ambiental se enmarca dentro del proyecto de CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA que llevará a cabo la Municipalidad Distrital de La Joya, con la finalidad de elaborar el expediente técnico para la posterior ejecución del proyecto.

1.2 UBICACIÓN

El proyecto se encuentra ubicado en:

Región : Arequipa
 Provincia : Arequipa
 Distrito : La Joya

UBICACIÓN PROVINCIAL



PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PROYECTO : CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.
 CUI : 2568036
 ENTIDAD : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA JOYA
 FECHA : SETIEMBRE DEL 2023

1. GENERALIDADES

La seguridad y salud ocupacional de los trabajadores en la ejecución del Proyecto “CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” es un aspecto fundamental para el desarrollo de la organización, es por ello, que el Contratista de obra, considera un pilar fundamental en la ejecución de la CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA, para el desarrollo de la organización. Por lo cual el Contratista de obra está comprometido con la identificación de los peligros inherentes a sus actividades, así como el control de estos cumpliendo las normas vigentes. Es por ello que el Contratista de obra para tal fin dispondrá y facilitará de recursos necesarios, promoviendo la participación activa de todos los trabajadores durante los diferentes etapas de ejecución del proyecto.

Según las normas técnicas vigentes de nuestro país, todo empleador está en obligación de proveer un lugar de trabajo seguro y saludable, disponer de prácticas, procesos y hacer todo lo razonablemente para proteger la vida, seguridad y salud en el trabajo.

El Contratista de obra redactará, antes del comienzo de las mismas, Estudio de Seguridad Ocupacional en el que se analizará, estudiará, diseña y cumplirá, en función de su propio sistema de ejecución de la obra, las prevenciones contenidas en el informe. En el análisis se recogerá como mínimo los contenidos, conceptos directos y directrices del presente informe. El plan de seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del Contratista de obra, conlora con el visto bueno de la Supervisión y previo al inicio de obras.

El plan de seguridad y salud en el trabajo se someterá, antes del inicio de obra, a la aprobación de la Supervisión de la obra, manteniéndose, después de la aprobación, una copia a su disposición. En el plan de seguridad y salud en el trabajo, el Contratista de obra se comprometerá explícitamente a cumplir todo lo dispuesto en el plan de seguridad y salud en el trabajo.

En donde se define al trabajador es nuestro recurso más importante y que ningún trabajo o servicio realizado por este es tan importante o urgente que no pueda ser llevado a cabo de manera segura, así mismo es el proveer condiciones sanas y fomentar las mejores prácticas seguras para el personal.

2. OBJETIVO DEL PLAN DE SEGURIDAD

Los objetivos del plan de seguridad y salud en el trabajo para el Proyecto CREACION DEL PARQUE RECREATIVO EN LA ZONA B DE LA ASOCIACION SEÑALES DE ESPERANZA DEL DISTRITO DE LA JOYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA.

Se tiene como objetivo establecer las directrices de ejecución y comportamiento frente a los diferentes trabajos a realizar durante el periodo de duración de la obra, con el fin de identificar los peligros y riesgos que pueden presentar con el fin de evitar posibles accidentes laborales, enfermedades y daños a tercero, analizando las distintas unidades que componen el proyecto.

3.12 En virtud a ello, mediante la notificación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2024, se solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, indicar la ubicación en el SEACE donde se publicaron el “Estudio de la gestión de riesgos” conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD. Ante lo cual, la Entidad remitió el INFORME N° 2312-2024-RGZC-SGOPYLO-MDLJ de fecha 20 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

“Se evidencia que el expediente técnico en la Parte de Anexo si se cuenta con el estudio de Gestión de Riesgo y que las observaciones levantadas por el Proyectista También adjuntan el referido estudio, por lo cual se adjunta en el presente informe el estudio correspondiente al Expediente Técnico, se adjunta el estudio escaneado”.

3.13 Ahora bien, de la revisión de documento denominado “Estudio de gestión de riesgos”, se advierte que no contendría los Anexos N°1 “Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos”, Anexo N° 2 “Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK” y Anexo N° 3 “Formato para asignación de riesgos”, de la Directiva N° 12-2017-OSCE/CD “Gestión de Riesgos en la Planificación de la Ejecución de Obras”.

3.14 De lo expuesto, corresponde señalar que, en el presente procedimiento de selección, se ha omitido publicar los formatos (Anexos N° 1, N° 2 y N° 3) de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras” en el expediente técnico de obra publicado en el SEACE, desde la convocatoria.

3.15 Al respecto, en el numeral 32.2 del artículo 32 de la Ley se establece que *“en los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicho análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme a las directivas que se emitan para tal efecto, según los criterios establecidos en el reglamento”* (El subrayado es nuestro).

3.16 Por su parte, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento establece que *“para la contratación de obras, la planificación incluye la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasificarlos por niveles en función a: i) su probabilidad de ocurrencia y ii) su impacto en la ejecución de la obra”* (El subrayado es nuestro).

3.17 Asimismo, el numeral 138.3 del artículo 138 del Reglamento establece que, tratándose de contratos de obra, se debe incluir cláusulas que identifiquen los riesgos que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que los asume durante la ejecución contractual.

3.18 Así, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras” establece el uso de los formatos incluidos como Anexo N° 1 (**Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos**), Anexo N°2 (**Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK**), y Anexo N°3 (**Formato para asignar riesgos**), de la referida Directiva.

- 3.19** Adicionalmente, en el Memorando N° 399-2017/DTN, de fecha 31 de julio de 2017 emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, se indica que la obligación de que todo expediente de obra cuente con un análisis de riesgos, resulta aplicable solo para aquellos contratos de obra cuyo expediente técnico haya sido convocado desde el 3 de abril de 2017. Asimismo, con relación a los formatos aprobados mediante la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, se indicó que los mismos resultan obligatorios para todos aquellos expedientes técnicos convocados a partir del 11 de mayo de 2017.
- 3.20** En ese sentido, la implementación de la gestión de riesgos busca incrementar la eficiencia de las inversiones en las obras públicas, por lo que, en los contratos de obra se debe identificar y asignar los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la misma, siendo que, las Entidades al elaborar el “Expediente Técnico de Obra” deben incluir un enfoque integral de gestión de riesgos previsibles, conforme a los formatos aprobado por el OSCE desde el 11 de mayo de 2017.
- 3.21** Dicho lo anterior, cabe indicar que el expediente técnico de obra fue aprobado por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 342-2023-GDUR-MDLJ de fecha 13 de noviembre de 2023, elaborado mediante la Orden de Servicio N° 238-2024-CJIV/GDUR-MDLJ, el cual fue actualizado y aprobado mediante la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural N° 559-2024-GDUYR-MDLJ de fecha 11 de julio de 2024, por lo cual, resulta obligatorio el uso de la “Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras” con los formatos aprobados mediante Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, conforme a lo señalado en el Memorando N° 399-2017/DTN.
- 3.22** No obstante, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico de SEACE en la convocatoria, no se advierte el documento que contenga el Anexo N° 1 (Formato para identificar, analizar y dar respuesta a riesgos), Anexo N° 2 (Matriz de probabilidad e impacto según Guía PMBOK), y Anexo N° 3 (Formato para asignar riesgos) de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, correspondiente al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, que contemple los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgos, iii) Planificación de respuesta a los riesgos y iv) **Asignación de riesgos**; los que permitan identificar qué riesgos se asignan a la “Entidad” y qué riesgos son asignados al “Contratista”, para una mejor administración de los mismos.
- 3.23** Es decir, en el presente procedimiento de selección, no se cumplió con publicar el Expediente Técnico de obra con la información completa desde la convocatoria, puesto que se omitió publicar los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 correspondientes al enfoque integral de gestión de riesgos previsibles de acuerdo a las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución; pese a que dicho documento contiene información relevante para la ejecución de obra, forma parte integrante del Expediente Técnico de Obra, y tiene carácter obligatorio conforme lo previsto en la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD y en los documentos del OSCE, más aún, si con dicha

información se estaría imposibilitando que los participantes formulen sus consultas y/u sus observaciones al respecto.

3.24 Asimismo, cabe indicar que, atendiendo a la importancia del documento materia de análisis, la omisión de su publicación en el SEACE desde la convocatoria, no puede ser subsanada en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de Bases; toda vez que, la misma constituye la oportunidad en la que los participantes pueden solicitar aclaraciones y/o realizar cuestionamientos al expediente técnico de obra, el cual incluye la Gestión de Riesgos, conforme a la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD.

3.25 Por todo lo expuesto y atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que la Entidad declare la nulidad de la Licitación Pública N° 3-2024-CS/MDLJ-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, **debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria**; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes, a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.

3.26 En consecuencia, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a la presente solicitud de elevación de cuestionamientos, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD⁴.

3.27 Sin perjuicio de ello, cabe señalar que, de la revisión del contenido de las Bases Integradas, se observa lo siguiente:

- **Especificaciones técnicas:**

3.28 Al respecto, de la revisión de las especificaciones técnicas publicadas en la plataforma del SEACE, se aprecia que la unidad de metrado de la partida "09.05.08. COBERTURA DE POLICARBONATO EN GRADERIAS PROVISION Y COLOCACION", no se condice con el consignado en el presupuesto de obra.

3.29 Ante ello, nuestro Despacho a través de la notificación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2024, solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, remitir un documento aclarando la inconsistencia advertida, y remitir el documento subsanado.

3.30 En relación a ello, mediante INFORME N° 2312-2024-RGZC-SGOPYLO-MDLJ de fecha 20 de noviembre, la Entidad señaló lo siguiente:

*"(...)
Se hace la aclaración que la Partida 09.05.08 en UND, la cual se corrige en las especificaciones técnicas y se encuentra considerado en el levantamiento de observaciones por parte del Proyectista*

⁴ En caso se adviertan vicios de nulidad que generen la sustracción de la materia, se emitirá el oficio que disponga las medidas correctivas del caso.

09.05.08. COBERTURA DE POLICARBONATO EN GRADERIAS PROVISION Y COLOCACION (UND)

DESCRIPCIÓN

Esta partida comprende la confección e instalación de cobertura de policarbonato en graderías, con diversos accesorios u elementos que le permitan una buena sostenibilidad y soporte de la cobertura. Que le otorga mayor durabilidad además asegura un sombreado uniforme del área cubierta. De acuerdo a los detalles respectivos, de presentación de propuestas y/o del supervisor de obra.

MATERIALES Y HERRAMIENTAS

El material de cubierta (policarbonato ahumado de primera calidad e=6.mm), especificado en el formulario de requerimientos técnicos, así como todos los accesorios deberán tener garantía de calidad del fabricante. Los elementos de fijación deberán ser aquellos en número y tipo especificados por el fabricante para las diferentes clases de cubiertas.

PROCESO DE INSTALACIÓN

La estructura metálica de la techumbre deberá anclarse firmemente en los muros de apoyo, según planos de detalle o indicaciones del supervisor de obra.

En caso de especificarse la ejecución de estas estructuras, éstas serán ejecutadas en cuanto se refiere a sus nudos, utilizando elementos de soldadura metálica, ciñéndose estrictamente a los detalles especificados en los planos y empleando mano de obra especializada

Los listones o correas también serán metálicos soldados firmemente a la cercha metálica, la sujeción de las láminas de policarbonato a estos elementos, será a través de remaches adecuados a su espesor, aprovechando la sección del material al que se sujetará.

METODO DE MEDICION

El método de medición se hará por unidad (UND)

BASES DE PAGO

La cantidad determinada según el método de medición, será pagada al precio unitario del presupuesto, y dicho pago constituirá compensación total por el costo de material, equipo, mano de obra e imprevistos necesarios para su correcta ejecución”.

3.31 Por lo que, considerando que dicha información resultaría relevante para la ejecución de la obra, corresponderá a la Entidad evaluar la publicación de las especificaciones técnicas de forma completa y congruente, conforme a las partidas consignadas en el presupuesto de obra.

- **Plan de monitoreo arqueológico:**

3.32 Al respecto, de la revisión del "presupuesto de obra" publicado en la plataforma del SEACE, no se aprecia el costo asignado a la elaboración e implementación del plan de monitoreo arqueológico.

3.33 Ante ello, nuestro Despacho a través de la notificación electrónica de fecha 18 de noviembre de 2024, solicitó a la Entidad, entre otros aspectos, precisar la ubicación dentro del "presupuesto de obra" del costo asignado a la elaboración e implementación del plan de monitoreo arqueológico. Caso contrario, justificar técnica y legalmente si el presente proyecto de inversión le

correspondería la elaboración y la implementación del Plan de Monitoreo Arqueológico, máxime si el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, señala su obligación.

3.34 En relación a ello, mediante INFORME N° 2312-2024-RGZC-SGOPYLO-MDLJ de fecha 20 de noviembre, la Entidad señaló lo siguiente:

*“(…)
El PMA es un documento que se obtiene a través de la Plataforma Virtual de Atención a la Ciudadanía del Ministerio de Cultura. El monitoreo arqueológico es una actividad que consiste en observar las obras de construcción para identificar, documentar, proteger y recuperar posibles recursos arqueológicos. Se debe solicitar una autorización para realizar un PMA al Ministerio de Cultura cuando se vaya a realizar una obra de infraestructura o servicios que implique trabajos de remoción de suelos, por lo que realizado la cotización ante el ministerio de cultura se evidencia que esta tiene un costo de (PMA) S/1,071.20 soles el cual puede ser adecuado de los gastos generales, Gastos Fijos (*) SEGUROS CONTRA TODO RIESGO Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PROFESIONAL, con lo cual se asegura la calidad técnica para la finalidad pública que se estaría persiguiendo

(*) Para la estructura de costos de ejecución, se deberá contar como mínimo con el presente recurso requerido”.*

3.35 De lo expuesto, la Entidad ha consignado que el costo del PMA sería S/ 1,071.20 soles.

3.36 En ese sentido y acorde a lo expuesto con precedencia, con ocasión de la nueva convocatoria, la Entidad deberá:

- **Publicar** el “Presupuesto de obra actualizado” el cual contenga los costos del plan de monitoreo arqueológico.

● **Otros documentos del Expediente Técnico de Obra:**

3.37 Al respecto, de la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en el SEACE, se advierte que no se habría encontrado la siguiente información:

- Estudio topográfico y de georreferenciación
- CIRA
- Panel fotográfico

3.38 Por lo que, considerando que dicha información podría formar parte del expediente técnico de obra; la Entidad deberá evaluar el contenido del mismo y publicar dichos documentos, de corresponder, con ocasión de la nueva convocatoria.

3.39 Asimismo, corresponderá a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación –lo cual incluye el expediente técnico– a efectos de cautelar: i) el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que

repercutan en el proceso de contratación, y, ii) que se registre en el SEACE el Expediente Técnico de Obra completo.

IV. CONCLUSIONES

- 4.1 Es competencia del Titular de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se **retrotraiga a la etapa de la convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente**; sin perjuicio de adoptar las acciones, adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.
- 4.2 Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- 4.3 Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- 4.4 Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- 4.5 Asimismo, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Corresponde al Titular de la Entidad, iniciar el respectivo deslinde de responsabilidades, así como impartir las directrices pertinentes a fin de que los funcionarios encargados, en futuros procedimientos de selección, brinden atención – de manera oportuna- a los requerimientos efectuados por este Organismo Técnico Especializado.
- 4.7 Asimismo, corresponde poner en conocimiento del Titular de la Entidad que el OSCE brinda un servicio de asistencia técnica a las entidades contratantes a través de la iniciativa denominada “OSCE te asiste”, que consiste en brindar un acompañamiento oportuno a las entidades públicas a nivel nacional a fin de contribuir a que los procesos de contratación se ejecuten de manera eficiente y eficaz, reduciendo los riesgos asociados a la existencia de defectos o vicios que puedan afectar la continuidad o celeridad en la realización de los procesos de contratación; en ese contexto, los funcionarios y/o servidores que participan en los procesos de contratación de la Entidad pueden solicitar la referida asistencia a través del siguiente link: <https://forms.gle/5YNVzFNUeXHBvkyq7>.
- 4.8 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y

observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa administrativa al recurrente, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 5 de diciembre de 2024

Códigos: 6.1